

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2023

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box containing the COFIDE logo. The logo consists of the word "COFIDE" in a bold, white, sans-serif font, with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE" is the phrase "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a professional office setting. A man in a grey blazer is standing and gesturing with his right hand towards a whiteboard. In the foreground, there is a wooden desk with several laptops displaying data charts, a pen, and some papers. The lighting is bright and professional.

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo General

Conocerás las principales reglas misceláneas que son de uso común en nuestra práctica profesional, así como su alcance y repercusión que tienen para dar debido cumplimiento con diversas obligaciones tributarias.

Temario

TEMA 1. INTRODUCCIÓN

- a. Sin reforma fiscal 2023
- b. Fortalecimiento a la fiscalización

TEMA 2. OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

- a. Precedentes jurisprudenciales
- b. Interpretación armónica entre la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Reglamento Interior del SAT y Código Fiscal de la Federación
- c. Generalidades
 - i. Estructura de la Resolución Miscelánea

TEMA 3. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES REGLAS DE CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

a. Aplicables a comprobantes fiscales

- i. Prórroga de la prórroga (V.4.0, carta porte, gasolinerías, nómina, complementos, etcétera)

b. En materia de RFC

- i. Actualización de información de socios o accionistas
- ii. Beneficiario controlador en materia fiscal
- iii. Notificaciones electrónicas a través del buzón tributario

c. Compensación de saldos a favor

- i. 2018
- ii. Eximen obligación de presentar avisos de compensación en 2023

- d. En materia de fiscalización
 - i. Cartas invitación y nuevos algoritmos
- e. Condonación de multas

TEMA 4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a. Opción en la acumulación de ingreso por un anticipo de clientes
- b. Procedimiento para determinar la proporción de ingresos exentos
- c. Prórroga para reinvertir las cantidades recuperadas por caso fortuito o fuerza mayor
- d. Nueva declaración informativa de depósitos en efectivo
- e. Personas físicas que podrán utilizar el portal de “mis cuentas”
- f. Personas físicas que deberán utilizar el portal de mi contabilidad

- g. Reglas aplicables a RESICO personas físicas
 - i. Habilitar buzón tributario
 - ii. Ingresos que se consideran para el umbral de 3.5 millones
 - iii. Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones
 - iv. Baja del régimen
 - v. Cancelación de CFDI global
- h. Reglas aplicables a RESICO personas morales
 - i. Aviso de actualización de actividades económicas
 - ii. Cambio de régimen de oficio

- i. Última llamada a los RIF para emisión de factura global
- i. Salida o reanudación de actividades

TEMA 5. Impuesto al valor agregado

- a. Estomatología acto no gravado
- b. Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas
- c. ¿DIOT como requisito para devoluciones automáticas de IVA?**

TEMA 6. Consideraciones finales

- a. Anexos vigentes y prorrogados

TEMA 1.

INTRODUCCIÓN

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Sin Reforma fiscal 2023

- Y lo cumplió, ¿ya saben quien?
- Con el incremento al salario mínimo, se disminuye el beneficio del subsidio al empleo.
- No es necesaria una reforma fiscal; ya que, el incremento en la recaudación está vinculado a la fiscalización

Fortalecimiento a la fiscalización

- Parteaguas en materia de fiscalización. (Beneficiario controlados y quien ejerce el control efectivo en la empresa)
- A nueve años, estamos viviendo el alcance y repercusión de los medios electrónicos al servicio del SAT y para muestra basta un botón: CFDI 4.0 y buzón tributario
- Y por si fuera poco, los actos de comprobación, vía cartas invitación, serán más frecuentes y amplias en este 2023

TEMA 2.

OBLIGATORIA SU OBSERVANCIA Y APLICACIÓN

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Fundamento Legal de la RMF 2023

- Artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (Faculta a la SHCP a emitir criterios generales)
- Artículo 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y (Facultad del SAT a publicarlas)
- Artículo 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y
- **Artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación.** (Las resoluciones que establecen disposiciones de carácter general se publicarán anualmente, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.)

Precedentes jurisprudenciales

- **Tesis del Pleno de la SCJN, P.LV/2004**, Novena Época, Tomo XX, Septiembre de 2004. Resolución Miscelánea Fiscal, las reglas que contiene **pueden establecer obligaciones a los contribuyentes**; ya que, no constituyen criterios de interpretación, sino **disposiciones de observancia general**.
- **Tesis 2a/J.80/2012**, Décima Época, libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de subordinación jurídica**. (IUS Constitucional).
- **Tesis 2a/J.202/2010**, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal, debe respetar el **principio de primacía de Ley**. (IUS Constitucional).

- **Tesis VI.3oA.345 A**, TCC, tomo XXXIII, mayo de 2011. La Resolución Miscelánea Fiscal 2007 tiene una **connotación más amplia que la que se le da a otras contribuciones**. (Tesis Aislada)
- Claro ejemplo, cuando una regla administrativa va más allá que la propia disposición legal.

Objetivo de la RMF 2023

El objeto de esta Resolución es el publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior

Alcance de los criterios administrativos

- Obligatoria su aplicación, como norma sustantiva, siempre y cuando no vaya más allá de lo dispuesto por un ordenamiento tributario
- Aplicación opcional, cuando así lo contemple y disponga la regla miscelánea.
- Nunca podrá impugnarse por el ámbito constitucional, al no ser un ordenamiento que haya nacido por un proceso legislativo.
- Por lo que, son disposiciones de observancia general

Generalidades

La clasificación es por **Títulos**, por ejemplo:

- Título 1 Disposiciones Generales
 - Título 2 Código Fiscal de la Federación
 - Título 3 Impuesto sobre la Renta
 - Título 4 Impuesto al Valor Agregado, etcétera
 - Título 12 Prestación de servicios digitales
-
- Los **epígrafes**, así como cualquier referencia a la legislación aplicable que aparece al final de cada regla son meramente ilustrativos y no confieren derecho alguno.

 - Trascendiendo que la **relación de anexos** está en el Título 1.

TEMA 3

PRINCIPALES REGLAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

APLICABLES A COMPROBANTES FISCALES

Prórroga de la prórroga

- SE RATIFICA LA PRORROGA AL CFDI 4.0 en su Versión Nómina, Facturas y todos sus complementos al 01 de abril de 2023. (Artículo Octavo y Noveno Transitorio)
- CARTA PORTE al 01 de agosto y se RATIFICA la Facilidad para su expedición hasta el 31 de julio de 2023 (Décimo Transitorio)
- CFDI GASOLINEROS, LA ETERNA PRORROGA, esta disposición entraría en vigor en fecha 01 de mayo de 2019 y se cumplirán 5 años de prórrogas; es decir, ya se volvió eterna, ya que nuevamente se prórroga a enero 2024. (Artículo Décimo Octavo Transitorio)

ENTORNO A LA EMISIÓN DE CFDI

(CAPÍTULO 2.7, REGLAS DE LA 2.7.1.1 A LA 2.7.1 48)

Generación de CFDI (2.7.1.2)

- Deberán cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los rubros I.A “Estándar de comprobante fiscal digital por Internet” y I.B “Generación de sellos digitales para comprobantes fiscales digitales por Internet” del Anexo 20.
- Anexo 20, estructura y sintaxis del CFDI V.4.0
- El Anexo 29 publicado en el DOF el 10 de mayo de 2021, será aplicable para la versión 3.3 de CFDI hasta el 31 de marzo de 2023 (Artículo Cuarto Transitorio)
- Los contribuyentes podrán adquirir, arrendar, desarrollar un sistema informático para la generación del CFDI o utilizar los servicios de un tercero para la generación del mismo.
- El SAT proporcionará a través de su portal, accesos directos a las aplicaciones gratuitas que deberán poner a disposición del público en general, los proveedores de certificación de CFDI.

Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI (2.7.1.8)

- Los complementos que el SAT publique en su Portal, **serán de uso obligatorio** para los contribuyentes que les aplique, pasados treinta días naturales, contados a partir de su publicación en el citado Portal, salvo cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente o los libere de su uso.
- Para el registro de los datos solicitados en los referidos complementos, **se deberán aplicar los criterios establecidos en las Guías de llenado** que al efecto se publiquen en el citado Portal.
- Recordar que, hasta el 31 de marzo de 2023 están vigentes con la versión 3.3.

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general (2.7.1.21)

- Los contribuyentes podrán elaborar un CFDI diario, semanal o mensual.
- Persona física que tribute en RIF, puede ser bimestral, a través de “Factura fácil” de la aplicación electrónica “Mis cuentas”.
- Cuidar los dispuesto en el Artículo Décimo Octavo Transitorio.
 - A. Emitan el CFDI global de acuerdo con el Apéndice 3 **“Instrucciones específicas de llenado en el CFDI global aplicable a Hidrocarburos y Petrolíferos”** de la guía de llenado del CFDI global versión 4.0. del CFDI, publicada en el Portal del SAT por todas sus operaciones, inclusive aquellas en las que los adquirentes no soliciten comprobantes y cuyo monto sea inferior a \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.).

Complemento para recepción de pagos (2.7.1.32)

- CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se **deberá señalar “cero” en el campo “Total”**, sin registrar dato alguno en los campos “método de pago” y “forma de pago”, debiendo incorporar al mismo el “Complemento para recepción de pagos” que al efecto se publique en el Portal del SAT.
- Para efectos de la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, **podrá** emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.
- **Deberá** emitirse a más tardar al **quinto día natural del mes inmediato siguiente** al que corresponda el o los pagos recibidos.

Complemento para recepción de pagos (2.7.1.32)

Algunos de los cambios son:

1. Nuevos campos para identificar si los pagos de las operaciones que ampara el comprobante son objeto de impuestos
2. Existe un apartado con el resumen de los importes totales de los pagos realizados expresados en moneda nacional, así como los impuestos que se trasladan, y
3. Se identifican los pagos a cuenta de terceros

Cancelación de CFDI (2.7.1.34)

- Por reforma fiscal, recordar que no procede cancelación al siguiente ejercicio y RESICO, al mes siguiente.
- El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que **deberá** manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los **tres días** siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI.
- El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

- I. Los que amparen montos totales de **hasta \$1,000.00** (mil pesos 00/100 M.N.).
- II. Por concepto de nómina, únicamente en el ejercicio en que se expidan.
- III. Por concepto de egresos.
- IV. Por concepto de traslado.
- V. Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF.
- VI. Que amparen retenciones e información de pagos.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

VII. Expedidos en operaciones realizadas con el público en general.

VIII. Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales.

IX. Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCDFISP.

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor (2.7.1.35)

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Plazos para la cancelación de CFDI (2.7.1.47)

- La cancelación de los CFDI **se podrá** efectuar a más tardar **en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal** en el cual se expidió el citado comprobante.
- Lo anterior no es aplicable a los CFDI globales emitidos por las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza.
- Cuidar las claves para su cancelación:
 - a) Con Relación
 - b) Sin Relación
 - c) No se efectuó la operación
 - d) Cancelación de un CFDI global

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.39)

- De suma trascendencia para RESICO.
- Los contribuyentes que no reciban el pago del monto total del CFDI al momento de su expedición, **podrán considerarlo como pagado** en una sola exhibición para efectos de la facturación, siempre que:
 - I. Se haya pactado o se estime que el monto total que ampare el comprobante **se recibirá a más tardar el último día del mes de calendario** en el cual se expidió el CFDI.
 - II. Señalen en el CFDI como método de pago “PUE” (Pago en una sola exhibición) y cuál será la forma en que se recibirá dicho pago.

En aquellos casos en que el pago se realice en una forma distinta a la que se señaló en el CFDI, el contribuyente cancelará el CFDI emitido por la operación y emitirá uno nuevo señalando como forma de pago la que efectivamente corresponda.

Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición” (2.7.1.39)

En el caso de que la totalidad del pago de la operación que ampara el CFDI no se realice a más tardar el último día del mes en que se expidió este comprobante, el contribuyente deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. Cancelará el CFDI emitido por la operación
2. Emitir uno nuevo señalando como forma de pago “99” por definir y como método de pago “PPD” pago en parcialidades o diferido.
3. Relacionando el nuevo CFDI con el emitido originalmente como “Sustitución de los CFDI previos”.
4. Adicionalmente emitir por el pago o los pagos que efectivamente le realicen, el CFDI con complemento para recepción de pagos que corresponda

No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados (2.7.5.3)

- **Podrán** dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la Ley del ISR, **siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos** que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Corrección de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2022 (2.7.5.6)

- Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, podrán por única ocasión corregir éstos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita **a más tardar el 28 de febrero de 2023** y se cancelen los comprobantes que sustituyen.
- El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2022 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2022 en que se realizó el pago asociado al comprobante.
- Misma regla que el año pasado

Nueva Sección 2.7.7.

De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte

Nueva estructura

- Disposiciones Generales : 2.7.7.1.1 a la 2.7.7.1.4
- Aplicables a sector autotransporte 2.7.7.2.1 a la 2.7.7.2.8
- Aplicable al transporte marítimo 2.7.7.3.1 a la 2.7.7.3.4
- Hasta el año 2022, de la 2.7.1 a la 2.7.12

Disposiciones generales a carta porte

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.1.1	contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea	Tipo Ingreso con complemento Carta Porte.
2.7.7.1.2	Propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías	Tipo Traslado con complemento Carta Porte.
2.7.7.1.3	Traslado mediante la asignación específica de una o más unidades vehiculares a un mismo cliente o contratante	Tipo Ingreso sin complemento Carta Porte. Posteriormente, el cliente o contratante (SIC) deberá emitir un CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte,
2.7.7.1.4	Prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local	Tipo Ingreso sin complemento Carta Porte.
2.7.7.1.5 (Antes 2.7.1.9)	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional	Con documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera.

Reglas aplicables al autotransporte

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.2.1	Transporte local de bienes o mercancías (aplica a quien lo realice con equipo propio)	Ingresos sin complemento carta porte
2.7.7.2.2	Prestación de servicios de paquetería y mensajería	Por transitar un tramo de jurisdicción federal, de Traslado con carta porte. Tratándose del traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial, para ser entregados de manera masiva a múltiples destinatarios, se deberá emitir un CFDI de tipo traslado sin complemento Carta Porte por cada servicio de traslado
2.7.7.2.3	Transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional	Con documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera.

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.2.4	Traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal	Tipo traslado con complemento Carta Porte,
2.7.7.2.5	Prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías, siempre que las cargas sean identificadas mediante una clave o número de identificación único y estos sean registrados en los nodos "Concepto"	Podrán emitir por cada cliente un CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte
2.7.7.2.6	Transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios	deberán emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte

REGLA	A QUIEN APLICA	CFDI A EMITIR
2.7.7.2.7	Transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios	tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar los complementos de Comercio Exterior y Carta Porte.
2.7.7.2.8	Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte	Se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros , los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

Fórmula para determinar un radio

$$\text{RADIO} = \frac{P}{2 \pi}$$

Como todos ustedes recordarán, π (pi) tiene un valor aproximado de 3.1416, pues resulta que el radio es igual a:

Sustituyendo

RADIO	30	30	4.77	KM
	2 (3.1416)	6.2832		

Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte, mediante vehículos ligeros de carga (2.7.7.12)

- Para los efectos de las reglas 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6. y 2.7.7.8., los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través autotransporte mediante vehículos ligeros de carga con características menores a un camión C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya y no exceda los pesos y dimensiones de dicho vehículo, se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Lev de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de 30 kilómetros.
- **CAMION** tipo **C2**: Son todos aquellos **camiones** (2 ejes), con un peso mayor de 5 ton. También se incluyen las furgonetas de carga liviana. Se consideran todos aquellos vehículos, cuyo peso máximo es de 4 toneladas o menores a ellas.
- **Regla vigente al 31 de diciembre 2022**

En materia de RFC

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (2.4.15*)

Informarán el **nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas** o de las **personas que tengan control**, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Aviso de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

* Acorde a la reforma fiscal 2020, 2021 y 2022

Modificación o incorporación de información de socios o accionistas (2.4.15*)

- I. Dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que se realice el supuesto.
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y **demás personas que formen parte de la estructura orgánica** a relacionar deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser **promovida por el representante legal** de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.
- V. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva y se **deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.**
- VI. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

* Acorde a la reforma fiscal 2020, 2021 y 2022

Actualización de cantidades en CFF (2.1.12)

- Derivado a que la inflación calculada de noviembre 2019 a noviembre de 2022, las cantidades previstas en el ordenamiento legal en comento DEBERÁN actualizarse a partir del 1º de enero del presente año.
- Por lo que, sugerimos cuidar el Anexo 5 de la RMF 2022 (Cantidades Actualizadas en el Código Fiscal de la Federación)
- De suma trascendencia cuidar el Anexo 8, actualización de tablas; ya que, el ISR por salarios por el pago de la primera semana del año deberá ajustarse.

Complemento de gastos por cuenta de terceros

- De nueva cuenta algo que entraría en vigor en 2019, sigue sin aplicar EL FAMOSO COMPLEMENTO Y MINUTA Gastos Terceros, Hasta que el SAT lo tenga listo.
- Artículo Vigésimo Transitorio

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico (2.2.7)

- Para los efectos del artículo 17-K y **17-H Bis fracción VIII** del CFF, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario registrando sus medios de contacto y confirmándolos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo al procedimiento descrito en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario **y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto**”, contenida en el Anexo 1-A.
- Los mecanismos de comunicación como medios de contacto disponibles son:
 - a) **El correo electrónico.**
 - b) **Número de teléfono móvil** para envío de mensajes cortos de texto.

Buzón tributario del SAT al servicio de la comunidad

- Entidades ajenas al SAT; tales como: IMSS, INFONAVIT, PROFECO, CFE, etcétera, hasta el 31 de diciembre del 2023 podrán hacer uso del buzón tributario para sus Notificaciones.
- De igual manera, autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, **a partir del 31 de diciembre de 2023**
- FALSO, ya se está usando en algunos casos, incluso están incluyendo muchas municipales.
- Artículo Quinto y Séptimo Transitorio

Prórroga para habilitar el buzón tributario

- Los contribuyentes **que no hayan habilitado** el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código a partir del 1 de enero de 2024.
- Artículo 86-D multa de \$3,420.00 a \$10,260.00.
- Recordar que aplica a asalariados con ingreso superiores a 400 mil pesos (Artículo Décimo Segundo Transitorio de la RMF 2022)
- Artículo Sexto Transitorio

Información del beneficiario controlador (2.8.1.20)

Las personas morales, deberán aplicar lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter, fracciones I y II, incisos a), b) y c) **de forma sucesiva, como criterios para su determinación**, de tal modo que cuando lo previsto en la fracción I del artículo 32-B Quáter del CFF ha sido aplicado, pero no ha resultado en la identificación del beneficiario controlador, se deberá aplicar lo previsto en la fracción II, incisos a), b) y c) de dicha disposición.

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

II. **a)** Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.

- b)** Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien,

- c)** Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Las personas morales deberán identificar, verificar y validar la información sobre los beneficiarios controladores, indicando los porcentajes de participación en el capital de la persona moral, incluyendo la información relativa a la cadena de titularidad, en los casos en que el beneficiario controlador lo sea indirectamente.

Se considerará como beneficiario controlador:

- a) Persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona
- b) En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.

Nuevos conceptos asociados a Beneficiario Controlador (2.8.1.20)

- **Cadena de titular:** Se entiende por cadena de titularidad el supuesto en que se ostente la propiedad indirecta, a través de otras personas morales.
- **Cadena de control:** El supuesto en que se ostente el control indirectamente, a través de otras personas morales, fideicomisos o cualquier otra figura jurídica.

Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador (2.8.1.21)

- **Deberán** implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.
- Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la **información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.**
- A efecto de obtener y conservar información sobre la identificación de los beneficiarios controladores, deberán cuando menos:
 - a) Identificar, verificar y validar adecuadamente al beneficiario controlador **de las personas morales, los fideicomisos y de cualquier otra figura jurídica.**
 - b) Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los **datos de la identidad del beneficiario controlador**

Mecanismos para identificar, obtener y conservar la información actualizada sobre el beneficiario controlador (2.8.1.21)

- c) Conservar la información del beneficiario controlador por 5 años.
- d) Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

Cuando el SAT requiera de los notarios, corredores y cualquier otra persona que intervenga en la formación o celebración de los contratos o actos jurídicos que den lugar a la constitución de personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica, información relativa a los beneficiarios controladores, **lo hará a través de una solicitud de información que les notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del CFF.**

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

- I. Nombres y apellidos completos, los cuales deben corresponder con el documento oficial con el que se haya acreditado la identidad.
- II. Alias.
- III. Fecha de nacimiento. Cuando sea aplicable, **fecha de defunción. (SIC)**
- IV. Sexo.
- V. País de origen y nacionalidad. En caso de tener más de una, identificarlas todas.
- VI. CURP o su equivalente, tratándose de otros países o jurisdicciones.
- VII. País o jurisdicción de residencia para efectos fiscales.

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

VIII. Tipo y número o clave de la identificación oficial.

IX. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.

X. Estado civil, **con identificación del cónyuge y régimen patrimonial, o identificación de la concubina o del concubinario, de ser aplicable.**

XI. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.

XII. Domicilio particular y domicilio fiscal.

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

XIII. Relación con la persona moral o calidad que ostenta en el fideicomiso o la figura jurídica, según corresponda.

XIV. Grado de participación en la persona moral o en el fideicomiso o figura jurídica, que le permita ejercer los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o efectuar una transacción.

XV. Descripción de la forma de participación o control (directo o indirecto).

XVI. Número de acciones, partes sociales, participaciones o derechos u equivalentes; serie, clase y valor nominal de las mismas, en el capital de la persona moral.

XVII. Lugar donde las acciones, partes sociales, participaciones u otros derechos equivalentes se encuentren depositados o en custodia. **(OJO, MUCHO CUIDADO)**

Información con respecto de cada beneficiario controlador (2.8.1.22)

XVIII. Fecha determinada desde la cual la persona física adquirió la condición de beneficiario controlador de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XIX. En su caso, proporcionar los datos mencionados en las fracciones que anteceden respecto de quién o quiénes ocupen el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente. En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, de cada miembro de dicho consejo.

XX. Fecha en la que haya acontecido una modificación en la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXI. Tipo de modificación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

XXII. Fecha de terminación de la participación o control en la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores

- Regla 2.8.1.23
- Datos de identificación de la notaria, correduría, oficina, así como de la persona titular de ellas ante quienes se haya formalizado el contrato o acto jurídico que dio lugar a la constitución de las personas morales o celebración de fideicomisos o de cualquier otra figura jurídica.
- Fecha de constitución o celebración, conforme a la escritura, acta, póliza, minuta, similar o equivalente que dé soporte a la constitución de la persona moral o celebración del fideicomiso o figura jurídica.
- El nombre completo de quienes constituyen, integran o son parte de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o participaron en la celebración del fideicomiso o figura jurídica.

Información que mantendrán los notarios, corredores y cualquier otra persona sobre beneficiarios controladores

- Importe del capital social de la persona moral conforme al acta constitutiva o escritura pública o del patrimonio del fideicomiso o figura jurídica.
- En caso de que con su intervención la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica efectúe modificaciones al capital fijo o capital variable o al patrimonio del fideicomiso o figura jurídica, según corresponda, la información soporte del monto y de los actos o contratos necesarios para ello.
- Nombre del administrador único o equivalente, en su caso, miembros del consejo de administración u órgano equivalente.
- Datos de inscripción, en su caso, ante los registros públicos o equivalentes.

CARTAS INVITACIÓN Y ALGORITMOS SAT 2023

- Nuevas y mas Agresivas Cartas Invitación, pero ahora habrá una NUEVA Función en el APLICATIVO 32-D y si no las contestas o solventas OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO NEGATIVA.
- En principio dirigido a donatarias autorizadas; empero, no lo dudo que lo generalicen
- Entrará en vigor hasta que esté Lista la nueva función en el Aplicativo del 32-D, como lo contempla el SAT, no dudo que entrará en Julio de 2023.
- Artículo Décimo Cuarto Transitorio

Compensación de saldos a favor

- Saldo a favor hasta 2018, aplica compensación universal (2.3.10)
- Quedas relevado de enviar el Aviso, siempre y cuando uses la plataforma de Declaraciones y Pagos (2.3.12)
- Saldo a favor de personas físicas de 2022, queda igual. Haber quien se anima a solicitar devolución (2.3.2)

Condonación de multas

- Se mantiene el programa de condonación de multas
- hay que Recordar que sufrió variaciones en MODIFICACIONES la RMF 2022
- La Primera aplicable a partir del 25 de agosto de 2022, pero deberás revisar caso por caso ya que algunas disposiciones estuvieron vigentes al 20 de septiembre, otras 25 septiembre, otras al 13 de octubre así que deberás analizar caso por caso y la RMF 2022.
- Para 2023, queda todo conforme a la última Modificación del día 12 de octubre de 2022, vigente a partir del día siguiente.

TEMA 4.

PRINCIPALES REGLAS EN MATERIA DEL ISR

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Opción de acumulación de ingresos por cobro total o parcial del precio (3.2.4)

La persona moral que obtengan ingresos por el cobro total o parcial del precio o por la contraprestación pactada o por concepto de anticipos, relacionados directamente con dichas actividades **y emitan el CFDI que corresponda a dichos cobros en términos de la regla 2.7.1.32 (SIC), podrán** considerar como ingreso acumulable del ejercicio *el saldo que por los mismos conceptos tengan al cierre del ejercicio fiscal de que se trate*, del registro a que se refiere la dispositiva siguiente, **pudiendo deducir en este caso, el costo de lo vendido estimado que corresponda a dichos cobros o anticipos.**

Mecánica

Saldo de la cuenta de anticipo de clientes del ejercicio anterior

Más:

Cobros totales o parciales del ejercicio (sin emisión de CFDI)

Menos:

Emisión de CFDI o entrega del bien o servicio, por los que se recibieron anticipos.

Igual:

Saldo de la cuenta de anticipos de clientes

Menos:

Costo de ventas estimado

Igual:

Ingreso acumulable del ejercicio

- El costo de lo vendido estimado es el factor que se obtenga de dividir el monto del costo de lo vendido deducible del ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos en ese mismo ejercicio, por concepto de enajenación de mercancías o por prestación de servicios, según sea el caso.
- En los ejercicios inmediatos siguientes a aquél en el que se opte por aplicar lo dispuesto en esta regla, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables el saldo del registro que se hubiera acumulado y el costo de lo vendido estimado del costo de lo vendido deducible, calculados en los términos de esta regla, correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble.

Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (3.3.1.29.)

Total de prestaciones pagadas en 2022	Total de prestaciones pagadas en 2021
Entre:	Entre:
Total de remuneraciones y prestaciones pagadas en 2022	Total de remuneraciones y prestaciones pagadas en 2021
Igual:	Igual:
Cociente “A”	Cociente “B”

Si “A” menor que “B”, el patrón debe aplicar el factor del .53

Erogaciones a considerar

- 1. Sueldos y salarios.**
- 2. Rayas y jornales.**
- 3. Gratificaciones y aguinaldo.**
- 4. Indemnizaciones.**
- 5. Prima de vacaciones.**
- 6. Prima dominical.**
- 7. Premios por puntualidad o asistencia.**
- 8. Participación de los trabajadores en las utilidades.**
- 9. Seguro de vida.**

10. Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
11. Previsión social.
12. Seguro de gastos médicos.
13. Fondo y cajas de ahorro
14. Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
15. **Ayuda de transporte.**
16. Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
17. Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
18. **Prima de antigüedad (aportaciones). (SIC)**

19. **Gastos por fiesta de fin de año y otros.**
20. Subsidios por incapacidad.
21. Becas para trabajadores y/o sus hijos.
22. **Ayuda de renta, Artículos escolares y dotación de anteojos.**
23. Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
24. Intereses subsidiados en créditos al personal.
25. Horas extras.
26. Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
27. **Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.**

Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor (3.3.2.5)

- Los contribuyentes **se considerarán autorizados para prorrogar** el plazo de doce meses para reinvertir las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que presenten a través del buzón tributario el aviso previsto en la ficha de trámite 115/ISR “Aviso para prorrogar el plazo de reinversión de las cantidades recuperadas en pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor”, contenida en el Anexo 1-A.
- Podrá ser por doce meses más (Sexto párrafo del artículo 37 LISR)

Tarifas para el cálculo de los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 (3.17.1)

- Para los efectos de los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, la tarifa para el cálculo del impuesto correspondiente a los ejercicios fiscales de 2022 y 2023, se dan a conocer en el Anexo 8. **(SIC)**
- Artículo Segundo Transitorio de la RMF 2023 lo reconoce como parte del tema de estudio.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27/12/2022; empero, no exime al contribuyente hacer la actualización en materia.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Reglas aplicables a Personas físicas, Capítulo 3.13

Aviso de inscripción en el RFC en el Régimen Simplificado de Confianza 3.13.1

- Aclaración el epígrafe dice: “opción para presentar el aviso”
- La regla establece: “deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate”

Habilitar buzón tributario

- Regla 2.2.7
- Prórroga al 1º de enero de 2024 (Artículo Sexto Transitorio)

Ingresos que se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

- Ingresos Actividades Empresariales
- Ingresos por Servicios Profesionales
- Ingresos por Arrendamiento de Bienes Inmuebles
- Ingresos en Copropiedad (Actividad empresarial o arrendamiento)
- Ingresos por salarios e intereses

Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

1. Enajenación de casa habitación.

2. Donativos
 - a) Entre cónyuges
 - b) Ascendientes y descendientes en línea recta
 - c) Los que no excedan de 3 veces el VAUMA

3. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación.

4. Los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte o donación.

Ingresos que NO se consideran para el umbral de 3.5 millones (3.13.4)

5. Adquisición por prescripción.
6. Por obtención de premios.
7. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicios y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales.
8. Los ingresos provenientes de planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

Baja del régimen (3.13.34)

- En 2022 el NO presentar pagos provisionales e irse hasta la anual, pero cabe recordar que TERMINA LA FACILIDAD.
- En 2023 deberán presentar Pagos provisionales y pero aun, si no Presentan la Declaración anual de ISR en tiempo y forma, es decir a mas tardar el 30 de abril de 2023 para 2022, o bien, una flexibilidad del SAT a mas tarar el 31 de mayo de 2023, QUEDAN EXPULSADO PARA SIEMPRE DE RESICO.
- Por lo tanto, a presentar en tiempo y forma la declaración anual de 2022

Cancelación de CFDI global (3.13.35)

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza **podrán cancelar** los CFDI globales que emitan, **a más tardar el día 17 del mes siguiente** al que se expidió el CFDI.

Determinación del ISR cuando dejen de tributar en el RESICO (3.13.5)

- En el mes en que suceda, deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.
- Sin duda, una regla digna de cuidar.

RESICOS -ÁGAPES- OPCIÓN PARA NO PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES (3.13.30)

- Toda una odisea para la persona física.
- Recordemos que hubo desde el mismo mes de enero de 2022 Reglas que le daban un tratamiento especial, pero en específico en este tema la regla 3.13.32 RMF 2022, que mediante Anteproyecto que se publicó en página del SAT en fecha 24 de febrero de 2022, para entrar en vigor el día 25 de febrero y se hizo Oficial en el DOF en fecha 09 de marzo de 2022 (Regla adicionada 3.13.32) para entrar en vigor el día 10 de marzo 2022, **EXENTABA** de Presentar a los RESICOS ÁGAPES Hasta por un monto de 900 mil pesos, **pues bueno la RMF 2023 Regla 3.13.30 LOS RELEVA hasta el Límite de RESICO**, es decir, 3.5 millones de Pesos, ósea ningún RESICO si adhiere a la regla PRESENTARÍA PAGOS PROVISIONALES DE ISR 2023. (IVA es Tasa Cero *0% *Articulo 2-A LIVA*, por ende, no haría nada).

iii Dos declaraciones anuales!!! (3.13.8)

- RESICO
- Salarios e intereses
- **Deberán** determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos
- Diría un gran amigo; “Atáscate que hay lodo”

Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.17)

I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF. ¿No que no llevan contabilidad electrónica para fines fiscales?

II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Reglas aplicables a Personas Morales

Personas morales que reanuden actividades y quieran optar por el RESICO (3.13.2)

- Los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de reanudación de actividades”.
- Una vez elegida la opción no la podrá cambiar en el ejercicio.

Requisitos para tributar nuevamente como RESICO (3.13.14.)

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

En 2022 era la 3.13.15

Aplicación de porcentos máximos para la determinación de la deducción de inversión cuando rebasen de 3 millones de pesos de inversión (3.13.15.)

- Los contribuyentes **deberán** aplicar los porcentos máximos autorizados para el RESICO, **al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00** (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.
- En 2022 era la regla 3.13.17

Quedan relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (3.13.17)

- I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.

- II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Así lo espero; ya que, en ejercicios anteriores la DIOT generaba opinión de cumplimiento negativa

En 2022, 3.13.19

REGLAS APLICABLES AL RIF

Opción para emitir CFDI (Artículo Décimo Séptimo Transitorio)

- Podrán emitirlo de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, incluyendo únicamente el monto total de las operaciones y señalando en el atributo de “Descripción” el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general.
- Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3. o sea, hasta marzo 2023.
- En 2022, Artículo Décimo Noveno Transitorio

Salida o reanudación de actividades

- Los que rebasen el límite de Ingresos (2 millones), o bien, incumplan requisitos deberán Actualizar Actividades a más tardar el 31 de enero de 2023 al régimen fiscal que les corresponda, y aquellos que al 31 de diciembre de 2022 están en suspensión de actividades y deseen Reanudar actividades en 2023, podrán seguir en el RIF, siempre y cuando lo manifiesten en el portal del SAT, actualizando Actividades económicas a más tardar 30 días después de reanudar actividades.
- Artículo Trigésimo primero y segundo Transitorios.

RIF transitorio a partir 2022

Artículo Trigésimo tercero Transitorio

Para efectos de Facilidades de la RMF deberá remitirse a la de 2021, que en Resumen es:

- Cancelación de Contraseña por Inactividad
- Todo lo Relacionado el CFDI Global
- No conservar contabilidad si usa MIS CUENTAS
- Declaraciones Bimestrales
- No envió de DIOT ni conta electrónica, con Excepción (DIOT) si efectúa compensaciones de IVA hasta 2018 saldos a favor contra ISR posterior, o en Devoluciones de cualquier Periodo en estos casos Deberá cumplir con la información el anexo 7-A o la regla 2.3.9 fracción II.

OTRAS REGLAS EN MATERIA

Mis cuentas, factura fácil y mi nomina

Artículo Decimo Noveno Transitorio

- Los contribuyentes que hayan expedido CFDI a través del aplicativo MIS CUENTAS en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, podrán continuar expidiendo sus CFDI en FACTURA FÁCIL Y MI NOMINA, **durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023**, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI **sin la necesidad de contar con el certificado de E.FIRMA o de un CSD**.
- Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.
- Asimismo, los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo MI NOMINA para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.

Facilidades para personas físicas 2023

- Se mantiene la facilidad de no enviar la DIOT, ni la contabilidad electrónica siempre y cuando no rebasen los 4 millones de pesos.
- Regla 2.8.1.17 de la RMF 2023

TEMA 5.

PRINCIPALES REGLAS EN MATERIA DEL IVA

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (4.3.6.)

- I. La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros. Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.

- II. El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.

- III. El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Catálogo Urbano Nacional 2012, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional de Población, incluso cuando éstas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios. Para los efectos de esta fracción, en el **Anexo 22** se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al catálogo mencionado.

Estomatología acto no gravado (4.3.9)

Se consideran incluidos en los servicios profesionales de cirujano dentista:

1. Los prestados por estomatólogos, en términos de la Norma Oficial Mexicana “NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales”.
2. Entendiendo a éstos como al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar y todo aquel profesional de la salud bucal con licenciatura, cuando la prestación de los servicios requiera título de médico conforme a las leyes.

En 2022, 4.3.10

Presentación de la DIOT (4.5.1)

- Presentarla durante el mes siguiente, a través del portal del SAT (Formato electrónico A-29)
- Los contribuyentes que hagan capturas de **más de 40,000 registros** deberán presentar la información ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, en disco compacto (CD), o unidad de memoria extraíble (USB), los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas.
- En el campo denominado “proveedor global”, se señalará la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual. (10%)

TEMA 6.

CONSIDERACIONES FINALES

EXPOSITOR

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

ANEXOS VIGENTES EN 2023		
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o, 3o. y 4o. TRANSITORIO		
ANEXO	DESCRIPCION	DOF
1	FORMAS OFICIALES	27/12/2022
1A	TRÁMITES FISCALES	30/12/2021
2	DEDUCCIÓN OP. OBRAS PÚBLICAS	PRORROGADO
3	CRITERIOS NO VINCULTAVOS	10/01/2023
4	INST. DE CRÉDITO AUTORIZADAS	PRORROGADO
5	CANTIDADES ACTUALIZADAS CFF	27/12/2022
6	CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS	PRORROGADO
7	CRITERIOS NORMATIVOS INTERNOS	10/01/2023
8	TABLAS Y TARIFAS APLICABLES EN 2023	27/12/2022
9	TABLA DE OP DE ACT DE DED ART. 121 LISR	PRORROGADO
10	CATALOGO DE CLAVE PAÍS Y PAÍS DE RESIDENCIA	DEROGADO
11	CATALOGOS DE CLAVES	10/01/2023
12	CONVENIOS DE COLABORACION ADMVA.	10/01/2023
13	AREA GEOGRAFICA DE FLORA Y FAUNA	10/01/2023
14	DONATARIAS AUTORIZADAS	11/01/2023
15	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	27/12/2022
16	INSTRUCTIVOS DICTAMEN FISCAL	13/01/2023
16-A	FORMATOS GUÍA DICTAMEN FISCAL	23/01/2023
*	En disposición transitoria dice prorrogado	

ANEXOS VIGENTES EN 2023		
REGLA MISCELÁNEA 1.9, 2o, 3o. y 4o. TRANSITORIO		
ANEXO	DESCRIPCION	DOF
17	PROVEEDORES AUTORIZADOS JUEGOS Y APUESTAS	10/01/2023
18	CONTROLES VOLUMETRICOS	DEROGADO
19	CANTIDADES ACT. EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS	27/12/2022
20	MEDIOS ELECTRÓNICOS (XML)	PRORROGADO
21	MARCO GENERAL DOCTO DIGITALES	DEROGADO
22	CATALOGO URBANO, TRANSP. PERSONAS	10/01/2023
23	DOMICILIOS UNIDADES ADMVAS DEL SAT	12/01/2023
24	CONTABILIDAD EN MEDIOS ELECTRÓNICOS	PRORROGADO
25	ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INF. FATCA	10/01/2023
25-BIS	OBLIG. GENERALES DE CUENTAS REPORTABLES	10/01/2023
26	CODIGOS DE SEGURIDAD EN CAJETILLA DE CIGARROS	27/12/2022
26 BIS	CÓDIGOS DE SEGURIDAD PARA LA IND. TABACALERA	DEROGADO
27	CUOTAS DE DER. DE EXPLORACION DE HIDROCARBUROS	27/12/2022
28	OBLIG Y REQ DE EMISORES DE MONEDEROS ELECT.	12/01/2023
29	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TEC EN CFDI	12/01/2023
30	ESPECIFICACIONES TEC. DE SEG CONTROLES VOLUMET	12/01/2023
31	VERIFICA INFORMÁTICA DE CONTROLES VOLUMÉTRICO	12/01/2023
32	EMISIÓN DE DICTAMENES EN HIDROCARBUROS	12/01/2023
	**VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO CFDI 3.3	



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx